INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendado el 13 de enero de 2021.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jairo Andrés Toro Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 94538427 y la tarjeta de abogado No. 241072 no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 25 de enero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

17001-40-03-009-2020-00588-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se admitirá la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- promovida por la señora **María Isabel López Osorio** en contra de los señores **Ligia Osorio Bedoya, Jorge Hernán López Osorio, Juan David López Osorio, Natalia López Osorio, Samuel Fernando López Osorio y personas indeterminadas**, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

Este Judicial es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- iniciada por la señora **María Isabel López Osorio** en contra de los señores **Ligia Osorio Bedoya, Jorge Hernán López Osorio, Juan David López Osorio, Natalia López Osorio, Samuel Fernando López Osorio y personas indeterminadas**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 390 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación a los demandados se hará de conformidad con al CGP, enviando el trámite por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de

familia el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de los personas demandadas, esto, ante la manifestación de desconocimiento de sus correos electrónicos, donde el apoderado deberá colaborar con dicha labor.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

QUINTO.- EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por la secretaría procédase con el registro respectivo

SEXTO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO.- ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación de la parte demandada; al igual que aportar las fotografías de la valla de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

Reconocer personería procesal al abogado **Jairo Andrés Toro Toro** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94538427 y la tarjeta de abogado No. 241072. para actuar en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 012 de enero 27 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Mc

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dddbaaf358379d573d0feb373a7dd18fc68dc9eb01c0f847a9d1c8798b89b2**
Documento generado en 26/01/2021 03:34:22 PM